

CONSTANCIA Rdo. 2022-00141. Junio 1° de 2022. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y en el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el día 19 de mayo de 2022.

Despacho		Ponente	
008 Circuito - Civil		JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- HJA SAS		- CUMULO ESPACIOS SAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2022 A LAS 16:32:42.	19 May 2022	19 May 2022	18 May 2022
18 May 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	(02)			18 May 2022
13 May 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/05/2022 A LAS 13:32:04	13 May 2022	13 May 2022	13 May 2022

Lo anterior para los fines pertinentes.

LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	H.J.A. S.A.S.
Demandado	Cúmulo Espacios S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2022-00141-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	417
Asunto	Rechaza demanda

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Teléfono: 2622625

Mediante auto del 17 de mayo de 2022, notificado por estado del 19 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte actora subsanara los yerros que adolecía la misma.

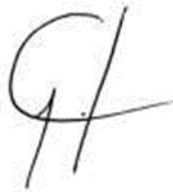
El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **26 de mayo de 2022 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02